



## CONVENIO DE COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL ENTRE FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL- ALEJANDRO OTERO (FIBAO) Y RAFAEL MARTÍNEZ NOGUERAS (SAMPSPGS).

En Granada, a fecha de la firma electrónica.

### I REUNIDOS

De una parte, FUNDACIÓN PÚBLICA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL- ALEJANDRO OTERO (FIBAO), con C.I.F.

, representada en este acto por Dña. Sarah Biel Gleeson con \_\_\_\_\_, en su condición de Directora-Gerente de la misma (en adelante denominada la “Fundación”).

Y de otra parte, SOCIEDAD ANDALUZA DE MEDICINA PREVENTIVA, SALUD PÚBLICA Y GESTIÓN SANITARIA con \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_

, representada en este acto por \_\_\_\_\_ en su condición de Presidente de la misma (en adelante denominada “SAMPSPGS”).

Las partes manifiestan tener y se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, a cuyos efectos

### II MANIFIESTAN

1. Que FIBAO es una organización constituida sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, al desarrollo de la docencia, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en Ciencias de la Salud y que se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en los artículos 24 y 25 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.



1.1 Que FIBAO es, asimismo, la entidad responsable del apoyo y gestión de la investigación en los centros e instituciones sanitarias públicas de las provincias de Almería, Granada y Jaén, según el convenio suscrito con el Sistema Andaluz de Salud (SAS) el 29 de junio de 2020.

1.2 Derivado de lo anterior, dentro del marco de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento y del artículo 4.1d del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre de 2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Consultas del Sector Público, las partes están interesadas en llevar a cabo una colaboración en el desarrollo de actividades de investigación en Salud.

2. Que SAMPSPGS es una sociedad dedicada al estudio de la Especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública; a promover dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma, tanto la estructura como la organización y principios generales que favorezcan el desarrollo de la Medicina Preventiva y Salud Pública; a cooperar en el desarrollo de actividades docentes y de investigación de la Especialidad; a establecer y participar en planes y campañas que se organicen en colaboración con las Administraciones Públicas en beneficio de los ciudadanos; a velar por el prestigio de la especialidad y cumplimiento de los principios éticos y deontológicos en el ejercicio de la misma y promocionar por todos los medios a su alcance, la progresiva mejora del nivel científico los niveles científicos de sus socios, que redunden en beneficio del conjunto de los fines de la Sociedad.

3. Que la Fundación prevé llevar a cabo diversas actividades en cumplimiento de sus fines y, dado su interés en la investigación biosanitaria y su beneficio para la colectividad, SAMPSPGS desea colaborar para que la Fundación desarrolle e implemente las mismas suscribiendo un convenio de colaboración en actividades de interés general (en adelante, el “Convenio”) con arreglo a las siguientes

### III CLAUSULAS

#### PRIMERO. - Objeto

1.1 El objeto del presente Convenio es regular los términos y condiciones en virtud de los que SAMPSPGS contribuirá a que la Fundación pueda llevar a cabo la actividad que se describe en el apartado 1.2 siguiente (en adelante, la “actividad”)

1.2 El proyecto de la Fundación con el que SAMPSPGS desea colaborar mediante, es el siguiente: *“App Manos Seguras 3.0: Herramienta para el control de la transmisión de microorganismos”*



Se incluye descripción del proyecto en Anexo I.

1.3 La Dra. M<sup>a</sup> del Carmen Valero Ubierna del Servicio de Medicina Preventiva del centro Hospital Universitario Clínico San Cecilio, será la persona designada para la supervisión de la adecuada ejecución de la actividad

#### 1.4 Duración

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y permanecerá vigente hasta el cumplimiento de los compromisos que cada una de las partes asume con la suscripción del mismo

### SEGUNDO. - Obligaciones de las partes

2.1 SAMPSPGS colaborará en la actividad en los términos y condiciones de este Convenio con la cantidad de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €). Dicha cantidad se ingresará en la cuenta corriente de FIBAO número De la aportación total destinada a la actividad, la Fundación detraerá en el momento del cobro el 15% en concepto de costes indirectos (Overhead), según la estipulación séptima, apartado 5.1 del Convenio con fecha 29 de junio de 2020 entre el Servicio andaluz de Salud y la Red de Fundaciones Gestoras de Investigación del SSPA.

2.2 **SAMPSPGS** efectúa esta aportación con carácter irrevocable e indefinido y siendo de aplicación sobre la misma los beneficios fiscales establecidos en el capítulo III, título III de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

2.3 La **Fundación** se compromete a destinar la colaboración recibida por parte de la citada entidad al desarrollo de la Actividad. Si por cualquier circunstancia la colaboración no se empleara íntegramente para la financiación de la actividad, el Investigador Principal se compromete a destinar dichos fondos en las actividades de interés general de la Fundación y dentro del ámbito de referencia del convenio.

2.4 La Fundación se compromete a la difusión de la colaboración a través de cualquier medio, según el artículo 25.1 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.



### TERCERO. - Desarrollo y seguimiento de la Actividad

3.1 La actividad se ajustará en todo momento a los fines fundacionales en el ámbito de la mejora e investigación biosanitaria de la Fundación. Asimismo, ésta se compromete a preservar la condición altruista de la participación de SAMPSPGS en las actividades y a respetar en todo momento el marco legal vigente, evitando realizar cualquier tipo de actuación que pudiera comprometer o perjudicar los intereses o el buen nombre de SAMPSPGS.

3.2 La Fundación asegura en coordinación con el solicitante de la aportación, que sea informada la Gerencia del centro destinatario de la aportación.

### CUARTO. - Protección de Datos Personales

4.1 Ambas partes se comprometen y obligan a cumplir en todo momento la legislación vigente aplicable al tratamiento informatizado de los datos de carácter personal.

### QUINTO. - General

5.1 Cualquier aviso, consentimiento, autorización o aprobación que haya de darse según el presente Convenio será efectuado:

- a) Enviándolo por escrito mediante correo certificado dirigido a la parte notificada, o burofax, o
- b) entregándolo personalmente por escrito a la parte notificada, en la dirección de dicha parte indicada en el presente Convenio o en cualquier otra dirección que, con posterioridad, pueda dar dicha parte por escrito a la otra para las notificaciones. La fecha de este envío o entrega respectivamente constituirá la fecha del aviso, consentimiento, autorización o comunicación mencionados.

5.2 El presente Convenio no podrá ser alterado ni modificado sino mediante instrumento escrito debidamente firmado por ambas partes.

### SEXTA. - Resolución de conflictos.

En caso de conflicto en relación con la ejecución o interpretación del presente Convenio, ambas partes se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para llegar a un entendimiento. Si tal entendimiento no fuera posible, ambas partes, con renuncia a su propio fuero, se someten a los Juzgados y Tribunales de Granada para dirimir cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente Convenio.



#### SEPTIMA. - Causas de la resolución.

Serán causas de resolución del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a cualquiera de las partes. En este supuesto, la parte que aprecie el incumplimiento por parte de la otra se lo hará saber, junto con su voluntad de resolver el Convenio, mediante escrito motivado, comunicado fehacientemente, con un mes de antelación a la fecha en que desee darlo por finalizado.
- b) El mutuo Acuerdo.

#### OCTAVA.- . Propiedad intelectual.

En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad del Colaborador.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio por parte de la Fundación de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual del Colaborador, facultará a éste para instar la resolución del presente convenio, en cuyo caso, la Fundación se compromete a restituir al Colaborador el importe de las aportaciones realizadas y, todo ello, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

#### NOVENA.- Igualdad de género.

Todas las denominaciones que en este Convenio hacen referencia a miembros de la comunidad universitaria y/o de los profesionales sanitarios y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo de la persona que realice las tareas descritas.

#### DÉCIMA.-TRANSPARENCIA.

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para FIBAO el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente convenio será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso,



Fundación para la Investigación Biosanitaria  
de Andalucía Oriental - Alejandro Otero  
Consejería de Salud y Consumo

los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

La Fundación declara que SAMPSPGS no facilita esta colaboración con la intención de inducir, influenciar o premiar prescripciones, suministros, compras, recomendaciones o usos pasados, presentes o futuros de algún producto de SAMPSPGS.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado y a un solo efecto el presente Convenio, en el lugar y fecha al principio indicados.

**FIBAO**

**SAMPSPGS**

**En señal de conocimiento y aceptación**



## **ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

### APP MANOS SEGURAS 3.0

Se trata de una aplicación móvil para que sirva como herramienta para el control de la transmisión de microorganismos asegurando una adecuada higiene de manos y uso de guantes, así como mantener la salud de las manos de los profesionales. Tiene una parte que explica la app, una dirigida al ciudadano y otra a los profesionales sanitarios de servicios de medicina preventiva. Para los profesionales sanitarios la app contiene: Formación (videos e infografías), Difusión, Plan de comunicación, enlaces de interés, preguntas frecuentes y Herramientas y Formularios (encuestas de conocimientos, observaciones, informes). En la parte del ciudadano hay un apartado de formación y otro de participación.

La app permite conocer el Proyecto Manos seguras 3.0, tener una guía de implantación, tener un repositorio de material formativo con infografía editable, poder realizar observaciones de uso correcto de guantes y de higiene de manos y acceder de manera inmediata a los resultados de estas observaciones en formato informe, poder realizar encuestas de conocimientos y tener los resultados en formato informe, poder disponer de todos los resultados del centro y de los informes correspondientes según diferentes parámetros (fecha, unidad, categoría profesional....), tener una guía de actuación según los resultados obtenidos, poder compararse con otros centros sanitarios similares.